JAVIER ORTIZ REAL

REOCÍN

- Sus Pueblos y su Historia –

Ayuntamiento de Reocín
1998

Separata de

VILLAPRESENTE

VILLAPRESENTE

Ya escribía en 1870 Amos de Escalante que tras pasar el Puente San Miguel y discurriendo por la ***«vereda antigua»*** se llegaba a una ***«aldea risueña, con aire de holgada vida y bienestar cumplido, que nos mira desde un ribazo: Villapresente».*** Y razón tenía el insigne escritor para denominar vereda antigua al camino o carretera que desde Puente San Miguel conduce paralelo al río Saja hasta Villapresente para continuar luego por Cerrazo y Alfoz de Lloredo en dirección a Asturias, pues incluso ya en el año 1118 se denominaba a esta vía ***«itinera antiqua»*** que discurría junto al «río maiore» o ***«flumine Saia»***. Pegado a ella se encontraba la iglesia de San Juan ya documentada en el siglo XI y, concretamente en el año 1097, fecha en la cual dos significados personajes de Villapresente llamados Gonzalo Pérez y Gonzalo Citiz la donaban a la Abadía de Santillana, poniendo de manifiesto que tal iglesia estaba ubicada ***«ínter Villapresente et Barcena»***, es decir, entre Villapresente y Bárcena la Puente o Puente San Miguel.

La importancia de estas referencias es significativa por cuanto nos permite constatar que Villapresente ya estaba constituida como «villa» (término éste en la Edad Media sinónimo de aldea) ya con anterioridad, incluso, al año 1000 de nuestra era, perteneciendo en parte al ámbito jurisdiccional de la Abadía de Santillana. En efecto, puede afirmarse que Villapresente tiene al menos una antigüedad de 1000 años y que surgió como núcleo poblacional junto a un histórico río, fuente de vida por su aprovechamiento como fuerza motriz para los molinos harineros y también como despensa alimentaria de pescados como truchas, sábalos, reos y salmones, y junto a una importante vía de comunicación que permitía los intercambios comerciales, poseyendo además aquella comunidad importantes bienes comunales decisivos en aquel mundo agropecuario y, desde luego, como fuente de aprovechamiento forestal para la construcción y de leña muerta o seca para mantener encendido el fuego de los hogares. Tal es el caso del monte de la Angustina.

Y hay que decir que todo esto ocurría cuando aun el Ayuntamiento de Reocín no existía como tal, pues debemos saber que en aquel tiempo, en torno al siglo X, la entidad jurisdiccional supralocal a la que Villapresente pertenecía se denominaba CAMESA, que abarcaba un territorio aun mayor que el del actual Ayuntamiento y que la documentación medieval distingue como una unidad territorial con personalidad propia en el año 1118 al decir, por ejemplo, que Cerrazo estaba ***«In territorio de Camesa»;*** otro documento anterior a este, concretamente del año 1022 nos informa que el Ayuntamiento o Junta General celebrada por todos los núcleos de población que constituían Camesa se realizan ***«in Concilio Camesa Castro»***, pudiendo nosotros localizar perfectamente tal lugar como el monte y castro que aun en la actualidad existe en términos del Ayuntamiento de Reocín bajo la denominación de Castillo de Camesa. Otra alusión medieval, ya del año 1326, sigue denominando a este territorio del mismo modo, tal como se evidencia por un privilegio real concedido a Garci Lasso de la Vega para que pudiera instalar tres ferrerías en «Camesa».

Es decir, que en la Alta Edad Media Villapresente perteneció a Camesa lo mismo que Reocín, Cerrazo y otros y que solo con posterioridad aquel viejo territorio llegó a denominarse Reocín, es decir, «Río Focin» o río tortuoso o con curvas y meandros, (que es lo que en realidad significa Reocín), tomando por tanto su nombre a partir del histórico «flumine Saia» al que antes hemos hecho alusión.

Pues bien, pronto veremos a Villapresente bajo la esfera del poder señorial o feudal que condicionó la vida de los pueblos en la Baja Edad Media. La dependencia de Villapresente al

régimen señorial quedará constatada fehacientemente en el ***Libro Becerro de las Behetrías de Castilla*** hecho en 1352, en tiempos de Pedro I el Cruel, que al ocuparse en su intento de registrar el régimen a que pertenecían los lugares del reino y los tributos que sus habitantes pagaban, recoge la naturaleza del régimen jurisdiccional de Villapresente. A través de esta fuente documental se constata en primer lugar la dependencia de Villapresente al régimen de ***abadengo***, denominado así porque en los señoríos de las órdenes monásticas era el abad el titular de la potestad del poder señorial, siendo en el caso de Villapresente tal titular el abad de la abadía de Santillana al haber sido -tal como recordamos- donada la iglesia de San Juan de Villapresente con sus heredades a este centro eclesiástico ya en el año 1097. Tal titularidad señorial implicaba que los vecinos de Villapresente estaban obligados a soportar cargas, las cargas señoriales, lo que significaba asimismo limitación de su libertad y la sujeción a vínculos de dependencia. Esta dependencia señorial se manifiesta, según la mencionada fuente documental de 1352, en la obligación de los vecinos de Villapresente de dar al abad la ***«infurción»*** consistente en el pago de una renta por el disfrute de la tierra y el reconocimiento del dominio ajeno al predio que poseían, consistente en un pan y una gallina al año. Además estaban obligados a soportar otras cargas señoriales tales como el ***«nuncio»*** o ***«mortuorio»*** por la transmisión a sus hijos y descendientes del derecho al disfrute de la tierra señorial, que suponía la entrega de un buey o vaca al abad.

También esta fuente documental nos informa de que Villapresente en 1352 también era jurisdicción real, correspondiendo al rey cada año por ***«martiniega»***, es decir, la renta o censo por el disfrute de la tierra señorial pagada en metálico ***«LX maravedís»,*** (denominada así por pagarse por el día de San Martín de cada año), también estaban obligados a satisfacer ***«servicios y monedas»***, esto es, los tributos y el reparto del impuesto de la moneda, que gravaba a todos los vasallos cada siete años, incluso a los de señorío. Afortunadamente ha llegado hasta nosotros un documento que recoge lo que a Villapresente le tocó pagar en 1447 por este concepto que fueron 345 maravedís, y pagaban, incluso estando exentos por privilegio, la ***«fonsadera»,*** siendo esta carga un tributo real que gravaba la redención en metálico del servicio militar. Al rey correspondían también los ***«omeçillos de los hijosdalgo»***, es decir, las penas pecuniarias impuestas por sentencias, cuya cuantía se reservaba el rey para su cámara.

En todo caso, lo que es cierto es que en la Baja Edad Media el linaje de los de la Vega fue consolidando un gran señorío en todo el valle de Reocín y en otros de las Asturias de Santillana, en el contexto del auge del poder laico frente -y en detrimento- del poder real y eclesiástico, apropiándose de tierras, rentas y vasallos unas veces por compra y otras por la fuerza o basándose en privilegios arrancados a la Corona. Tal consolidación aparece ya plenamente registrada en otra importante fuente documental de comienzos del siglo XV, concretamente en el ***Apeo de Pero Alonso de Escalante*** realizado en 1404 en el que se pone de manifiesto que ya para entonces gran parte de los habitantes de Villapresente habían caído bajo la órbita del poder de Leonor de la Vega en quien había recaído la titularidad del señorío.

Sabemos que Villapresente y todo el valle de Reocín lucharon desde un principio por sacudirse el yugo señorial, consiguiéndolo finalmente -tras un pleito que duró casi 150 años, desde 1439 a 1579- tras la sentencia que confirmaba el derecho de Villapresente y todo el valle a regresar a la Corona, a la jurisdicción real, pues ellos no reconocían por su señor mas que al rey. Tal empeño por el reconocimiento a su libertad, a sus usos y costumbres de elegir a sus propios alcaldes y gobernantes y a regirse por sus propias instituciones se ponen de manifiesto a través del ***Pleito Viejo de los Valles*** desde cuyo principio, ya en 1439, vemos declarar a vecinos de Villapresente (nacidos en la segunda mitad del siglo XIV pues dicen acordarse desde hacía

60 o 40 años) en contra del poder señorial y a favor de la jurisdicción real; tal es el caso de Juan Fernández de Villapresente, Sancho García de Tagle, Pero García de Villapresente, Juan de Román, Gonzalo de Cotillas, Diego González de la Sierra y Juan Diez de Campuzano.

Tal como hemos visto por el Apeo realizado en 1404 se decía que Villapresente ***«eran abadía e beetría»***. Estos «hombres de behetría» eran pequeños propietarios libres que gozaban de la facultad de elegir o no señor y variar libremente de éste, según les hiciese bien o agravio, es decir, que no estaban obligados a vasallaje a nadie en concreto, sino que libremente, si les convenía, se ponían bajo la protección de algún señor, pudiendo cambiar al tal señor por otro si lo consideraban oportuno. En este sentido hay que reconocer a los hombres de behetría una mayor libertad que a los de abadengo.

Para una mejor comprensión de la existencia y naturaleza de la institución de carácter local que gobernó la vida de Villapresente hasta la formación del Ayuntamiento Constitucional de Reocín en el siglo XIX, es preciso tener en cuenta que este pueblo se autogobernó de manera autónoma a lo largo de la época medieval y moderna. Ahora bien, es preciso también poner de manifiesto que tal autonomía se veía constreñida y limitada por dos realidades de extraordinaria importancia. La primera es que estaban sujetos a un régimen señorial (hasta finales del siglo XVI) y la segunda que formaban parte de una entidad supralocal, a una unidad jurisdiccional superior: el valle de Reocín.

En efecto, tal como ya hemos puesto de manifiesto, desde el siglo XI y de manera clara en los mismos inicios del siglo XV y, concretamente, desde la fecha de la confección del ***Apeo de 1404*** mandado hacer por el infante Fernando de Antequera, hermano del rey Enrique III, ya aparece el pueblo de Villapresente sujeto al señorío de la Abadía de Santillana; cuestión ésta de máximo interés para comprender el peculiar régimen fiscal, los conflictos abiertos por cuestión de jurisdicción, confirmación de ordenanzas, cumplimiento de autos de buen gobierno dictados por la Alcaldía Mayor de Reocín para su cumplimiento por todos los pueblos de su distrito y la elección misma de oficios concejiles y otros muchos aspectos. Villapresente como uno de los concejos que configuraban una entidad supralocal mayor, el Real Valle de Reocín, estaba obligado a asistir a las Juntas Generales del valle, a las que enviaba sus representantes (regidor y procurador del concejo) los cuales llevaban poderes otorgados por el concejo para proponer asuntos o para votar en Junta General las diferentes cuestiones que se debatieran, teniendo luego la obligación de dar cuenta de lo acordado al concejo.

No obstante la limitación que suponía pertenecer a una entidad supralocal, la autonomía del concejo era, tal como ya hemos señalado, prácticamente plena para su autogobierno, si bien no debemos olvidar tampoco que el gobierno del pueblo de Villapresente debía ser conforme a lo que estaba señalado por las leyes generales del reino. Tres eran pues las limitaciones al autogobierno pleno: la adscripción al régimen señorial, la pertenencia a una entidad supralocal y las leyes generales del reino.

Desde la Edad Media la principal institución de gobierno local estaba constituida por una asamblea de vecinos cuyo nombre, ***concilium***, parece corresponder a la pervivencia del ***conventus publicus vicinorum*** de época visigoda. Este concejo, término en romance del «concilium», esta asamblea vecinal, se reunía para tratar de la ordenación de las actividades de interés común, ya fuera en el orden económico, ya en el social. Según ***Valdeavellano*** el concejo era «la comunidad misma actuando consuetudinariamente», es decir, regulándose conforme al derecho establecido por los «usos y costumbres».

En un núcleo rural como Villapresente, de corta población, acudían a esta asamblea todos los vecinos ejerciendo una ***democracia directa*** en el denominado «concejo abierto», pero ésta se fue trocando en ***representativa*** cuando aumentó la población y los asuntos a tratar se hicieron más complejos y se vieron en la necesidad de elegir personas que desempeñaran los oficios concejiles, llegándose a formar el «concejo cerrado» o ***regimiento*** propio ya de la Época Moderna. Sin embargo, esto no quiere decir, en modo alguno, que aquella ***democracia directa***, que aquel concejo abierto, dejara de existir. Los acuerdos verdaderamente importantes se seguían adoptando en asamblea general, tal es el caso, por ejemplo, de la aprobación de ordenanzas. Los oficiales del concejo que formaban el «regimiento» o concejo cerrado constituían más bien una especie de «comisión permanente» delegada por el concejo abierto o asamblea, y estaban encargados de llevar a ejecución los acuerdos de ésta, que eran de rango superior, de máximo valor y, desde luego, de obligado cumplimiento.

Numerosas referencias medievales nos permiten constatar la existencia de una asamblea vecinal o concejo en este pueblo y de manera expresa en el Apeo de 1404, pues se dice que «paresçieron García Pérez de la Vega y García Pérez de la Guerra ***por nombre del conçejo de Villapresente»***. Herederos de aquellos concejos medievales son estos otros que elaboraron la mayoría de las ordenanzas vigentes aún a comienzos del siglo XIX, que hoy recordamos y que -como mas adelante tendremos ocasión de ver- lo son en gran medida por el enorme peso consuetudinario que algunas de ellas llevan. Costumbre y tradición pesan demasiado a la hora de regular la vida local, muchos de los capítulos de las ordenanzas que en época moderna hace Villapresente presentan una fortísima herencia medieval y, por tanto, el reflejo de una lenta evolución tanto institucional como económica y social.

Diversas fuentes documentales, pero también las propias ordenanzas, nos permiten conocer los mecanismos que vertebraban la dinámica interna del concejo, tanto en el modo de convocatoria, lugar de celebración, orden del día, temas a tratar, obligaciones de los oficiales de concejo e, incluso, de las normas a seguir estando reunidos en asamblea.

El concejo, como máximo órgano de autogobierno, era expresión del interés de la comunidad y, por tanto, ***la asistencia era obligada*** viniendo a significar ésta una forma de afirmación individual en la solidaridad y defensa de lo común. La no asistencia estaba seriamente penada. Así las ordenanzas de Villapresente de 1829 establecen una pena de 15 cuartos a quien no asista al concejo, estando en sus términos, ***«siendo avisados por campana según costumbre».***

La convocatoria a concejo se realizaba a «campana repicada» o a «son de campana tañida», tal como se pone de manifiesto en las actas de algunos de los concejos. En casi todas estas actas se utiliza la fórmula siguiente empleada en los concejos celebrados y casi todas estas actas utilizan la misma forma para definir tal asamblea: ***«reunidos a son de campana los vecinos según costumbre...».***

El lugar de celebración de los concejos era la ermita de Nuestra Señora de la Guarda, bien en el portal, a las puertas de ella o fuera, generalmente los domingos, o festivos, después de oída la misa. Pero además de estos concejos «ordinarios» en los que se debatían asuntos rutinarios de la vida diaria, había otros de carácter «extraordinario» celebrados en función de alguna novedad, como pudiera ser la comunicación de alguna Real Provisión, la formación de padrones para pagar algún impuesto o concesión de poderes para pleitear y otros asuntos no regulados por ordenanza. Sin embargo, a principios del año se celebraba un concejo general de gran importancia pues en el tenía lugar la elección de los regidores del concejo que asimismo

habían de ser los que acudieran en representación del concejo a las Juntas Generales del Valle.

El concejo, la asamblea vecinal, como expresión de la voluntad y de los intereses de la comunidad, había de celebrarse con la mayor solemnidad. Por ello las mismas ordenanzas se ocupan de castigar a aquellos que con su comportamiento no guardaren la solemnidad y respeto debido estando reunidos a concejo. Así las ordenanzas establecían ***«que siendo visible que algunas veces en concejo hay muchos desórdenes con indecentes métodos de hablar y provocaciones que dan margen a incitaciones impropias ofendiéndose unos a otros, causando escándalo e impidiendo el orden de concejo, y para evitar estos excesos se ordena que todo vecino que insulte, provoque y hable indebidamente sea castigado en la multa de dos ducados por primera vez, dos a la segunda y a la tercera formación de causa».***

Por las ordenanzas de Villapresente de 1829 sabemos que los oficios de gobierno del concejo se elegían en el concejo más importante del año, en el que se nombraban oficiales de concejo y se aprobaban las ordenanzas (se ratificaban las antiguas o las modificadas). Generalmente tal concejo se celebraba el día de Año Nuevo «según costumbre». La elección había de hacerse en ***concejo general*** y por mayoría de votos. Así, por ejemplo, el 1 de enero de 1827 se reunían «a fin de dar posesión de los empleos de república». El número de estos oficiales era generalmente de dos, un procurador y un regidor, siendo la duración de su oficio de un año, transcurrido el cual, se volvían a elegir otros. También se elegía al guarda de los montes, al fiel de fechos o secretario y al encargado de conducir los presos que pasaban por Villapresente a otro lugar.

El desempeño de estos oficios de regidores (el regidor era lo que hoy llamamos alcalde pedáneo) significaba la obligación de hacer cumplir las ordenanzas imponiendo multas a los transgresores lo que no era grato pues ello implicaba, en más de una ocasión, enemistarse con los vecinos. Además estaban obligados a tener libros de cuentas del concejo, custodia de ordenanzas y privilegios, recaudación de impuestos, visita de términos, montes y plantíos, cotejo de pesos y medidas, elaboración de padrones, acudir a pleitos en representación del concejo, ir a las Juntas Generales del Valle de Reocín y otras muchas obligaciones, llegando en más de una vez a dar con sus huesos en la cárcel por defender los derechos y libertades del concejo.

Las ordenanzas de Villapresente son la plasmación por escrito de las normas que según «uso y costumbre» habían venido regulando el gobierno del concejo de Villapresente desde época medieval. La expresión «ordenanza» hace referencia, precisamente, a la potestad normativa que los pueblos tenían para su autogobierno. Constituían un «corpus iuris» y son la fuente más notable del Derecho público consuetudinario, presentando un valor extraordinario para la historia del Derecho y de las Instituciones, pero también como fuente documental que permite conocer y analizar aquellos otros aspectos históricos, económicos y sociales, que informaron la vida de la comunidad que las creó. Rezuman sentido y defensa de la comunidad y en ellas no sólo se percibe el grado de asociacionismo utilitario, práctico, de intereses materiales de los vecinos del concejo canalizados según módulos de eficacia y racionalización a través de su articulado, sino que también reflejan la existencia de aspectos de marcado carácter emocional, de participación mutua de todos los miembros del concejo en las vidas privadas de cada uno de ellos, de lazos afectivos, religiosos, rituales y, en fin, la importancia de los contactos personales en la comunidad y la conciencia de pertenecer todos los miembros del concejo a una comunidad específica establecida sobre una base territorial que les es familiar y consideran como propia. Aunque el grueso de las ordenanzas que hasta nosotros han llegado corresponden a principios del siglo XIX, lo cierto es que todas procedían de una tradición normativa

más antigua.

Una primera lectura de las ordenanzas nos permite constatar el ***predominio*** de las actividades primarias. La agricultura y la ganadería son la actividad fundamental sobre la que gira toda la vida del concejo y vienen a poner de manifiesto la ***ausencia de comercio e industria.*** El hecho mismo de que ciertas penas se hicieren en especie (cántaras de vino) parece indicar una ***baja circulación monetaria***, lo que parece significar la ***pervivencia del trueque o cambio*** como forma rudimentaria de comercio e intercambio y, desde luego, la existencia de producción de vino en el lugar.

Otro importante aspecto que las ordenanzas reflejan es la ***explotación comunitaria*** de gran parte del territorio concejil, suponiendo estos ***usos colectivos de la tierra*** la pervivencia de ***formas medievales de aprovechamiento del espacio.*** Así, uno de los aspectos que más preocupan al concejo es, precisamente, la defensa del monte común de la Angustina, no sólo limitando con severas penas su utilización particular, sino fomentando su repoblación estableciendo para ello el cuidado del vivero de robles, así como la guarda del monte durante todo el año por parte de los vecinos, prohibiendo a los particulares tanto cortar árboles como meter sus ganados en él sin autorización del concejo, ni siquiera tomar leña seca bajo pena de 18 reales. Paralela en importancia a la agricultura se presenta la ganadería regulándose los lugares y épocas de pasto, su guarda por pastor, la trashumancia de la cabaña concejil a otros lugares y «puertos altos», atendiendo en este sentido al ganado vacuno.

Las ordenanzas recogen asimismo aspectos que sugieren un fuerte intento de autoprotección comunitaria y, en efecto, así hay que interpretar la obligación que se establecía de que el que quiera establecerse en Villapresente como vecino habrá de pagar 24 reales «por vía de habitante», un precio ciertamente muy alto para la época (1829) y lugar. Por tanto, las ordenanzas eran algo más que la mera regulación de la vida económica del concejo constituyendo un cuerpo normativo que alcanzaba a aspectos sociales. Pero en ambos casos, la filosofía que informaba tal regulación, tal norma, tal ordenanza tenía un claro objetivo: la defensa de la comunidad.

Dejando a un lado la distinción entre bienes ***«propios»*** y ***«comunales»*** consagrada en el siglo XIX para especificar los bienes comunales como de los vecinos y los propios del municipio, nosotros ahora al hablar de los bienes propios y comunales del concejo de Villapresente a lo largo de la época medieval y moderna no podemos sino detenernos a estudiar lo sustantivo, pues no hay tal distinción en la época que estudiamos. Los bienes propios y comunales se confunden para los vecinos en cuanto que ***«communitas civium»*** (comunidad de ciudadanos) expresando por ***«común»*** la propiedad colectiva de montes, praderas y dehesas sin apropiación privada y aprovechamiento de la comunidad, siendo precisamente mantener y ordenar esa propiedad colectiva el fin fundamental y la razón misma de la propia existencia del concejo.

A través de diversas fuentes documentales, pero fundamentalmente a través de las actas del concejo conocemos la naturaleza y cuantía de los bienes comunales del concejo de Villapresente, que según él mismo manifiesta consistía en un monte de robles y hayas denominado «monte Angustina» y del mismo modo poseía otros bienes que arrendaba en pública subasta a particulares, tal es el caso de los prados de Nuestra Señora de la Guarda, la Castañera del monte, la cuesta Sobrebarcena y las pozas de Bucarrero y Peña Sevil, la poza de las Lagunas (o Launas) de las Llamas. También poseía el concejo una casa denominada la Casa de la Agüera. El principal bien comunal de Villapresente era, sin duda, el monte de la Angustina que en 14 de

agosto de 1917 fue cedido por tiempo indefinido al Estado para crear un vivero, en la parte del monte entre la vía del Ferrocarril Cantábrico y el río Saja, con una renta del 4% del capital en que se tasase el terreno, con la condición de que las leñas o árboles que se necesitasen quedarían en propiedad del pueblo. El resto del monte pasó a manos particulares según acuerdo de 26 de diciembre de 1924, amparados en el artículo 27 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de Io de diciembre de 1924, tocando parcelas de una hectárea a 12 vecinos y de 30 carros a 28 vecinos. Pero el producto de los bienes comunales no era suficiente para hacer frente a los muchos y variados gastos a que la comunidad se veía obligada, tanto en el pago de impuestos, gastos de pleitos en defensa del común, salario de justicia y otras cargas de créditos solicitados, muchas veces para hacer frente a pleitos entablados en defensa del común.

La defensa de los intereses comunales exigía en más de una ocasión acudir a costosos pleitos, porque lo sustantivo era luchar «hasta alcanzar justiçia» según se constata a través de la documentación que ha llegado hasta nosotros. Ejemplo de la defensa del común son muchos, pero aquí basta reseñar únicamente los pleitos sostenidos en 1686 contra el concejo de Oreña sobre mancomunidad de términos, en 1732 y 1743 contra Cerrazo por límites y mancomunidad de pastos y contra este mismo concejo en 1742 por razón de la soldada del pastor de la cabana común de ganados, en 1763 Villapresente pleiteaba juntamente con otros concejos del valle de Reocín contra Caranceja por la posesión y aprovechamiento del monte Camesa y en 1778 pleiteaba asimismo por el derecho privativo de pesca de salmones en el río Saja, en el lugar llamado de la Teja. Durante la primera mitad del presente siglo el concejo de Villapresente afrontó de manera decidida dos proyectos de enorme envergadura.

El primero de ellos fue el alumbrado público en los años 1921-1922 lo que supuso un gran coste para el concejo en brazos de luz, postes, cordón, lámparas y portalámparas y por el fluido eléctrico pagado a la central eléctrica del Pavón, sita en sus términos. El otro proyecto sería el de la traída de agua durante los años 1930-1931 y la construcción del lavadero público.

Uno de los primeros rasgos demográficos que se constatan en Villapresente a lo largo de todo el ***Antiguo Régimen*** es el del ***estancamiento demográfico*** (e incluso regresión), situándose el número de vecinos, casas o unidades fiscales desde el siglo XVI al siglo XIX en un número casi invariable en torno a los sesenta. En efecto, en Villapresente se registran en 1588 sesenta vecinos y en 1591 cuarenta y uno, superándose esta cifra en 1639 en que hay 76 vecinos o unidades fiscales, volviéndose a confirmar a mediados del siglo XVIII, en 1753 la cifra de 62 vecinos y de cincuenta y cinco vecinos en la primera mitad del XIX, concretamente en 1823.

Ciertamente, la ***división de la propiedad*** y la propia ***estructura familiar*** impedían que aquellas unidades familiares configuradas en muchos casos por padres, hijos y nietos en la misma casa, pudieran producir lo suficiente siquiera para mantenerse, y ello obligaba pues a forzar la ***emigración*** de alguno de sus miembros, registrándose en casos la ausencia del propio cabeza de familia, que marchaba a tierras lejanas en busca de nuevos horizontes. Desde muy temprano se documentan ejemplos de hombres que salían de Villapresente en busca de fortuna. Así, hay constancia ya de algunos personajes de los siglos XVI y XVII, tal es el caso del Capitán Gómez de Rabago, muerto en Flandes al servicio del emperador Carlos V, cuyo nieto, también natural de Villapresente, Toribio Gómez del Corro fue Alférez Mayor de la Gente de Guerra del Valle de Reocín y escribano, el cual hizo testamento en 1630 fundando una capellanía y agregando al vínculo una espada a la que puso el nombre de «Gómez», una bandera nueva, un venablo de Alférez y una rodela.

En el siglo XVII se registra también la ausencia de Villapresente de dos importantes personajes tales como Domingo Sánchez de Tagle, hijo de Juan Sánchez de Tagle y de María Ruiz de la Guarda Villegas, naturales ambos de Villapresente, que hicieron testamento en 1645. El citado Domingo Sánchez de Tagle fue Licenciado, Colegial Mayor de Valladolid e Inquisidor del Santo Oficio. Hermano de éste fue el licenciado Pedro Sánchez de Tagle Villegas que casó en 1662 y fue regidor de la ciudad de Olmedo. De la misma casa solariega de Villapresente saldría Pedro de Tagle Villegas, hijo de Pedro de Tagle, que fue Abogado de los Reales Consejos, también natural de Villapresente, que llegó a México en 1677 entrando a servir en casa de Luis Sánchez de Tagle, I Marqués de Altamira, hasta que contrajo matrimonio. En 1698 se ordenó Caballero de la Orden de Alcántara, muriendo en México en 1709.

Pero la emigración alcanzó su punto dramático en el siglo XVIII. Así, ya a comienzos de esta centuria y, concretamente en 1718 encontramos a otro importante personaje nacido en Villapresente ausente en Filipinas llamado D. Juan Manuel Pérez de Tagle y Gómez de la Sierra, hijo de Tomás Pérez de Tagle y de María Gómez de la Sierra, vecinos ambos de Villapresente. El citado D. Juan Manuel marchó a Filipinas en 1718, encontrándose ese año como Alférez de Infantería. En 1719 era Capitán de Mar y Guerra de la nao capitana «Nuestra Señora del Carmen». En 1720 era Gobernador del Tercio y Ejército de las Islas Filipinas y luego Gobernador de Manila hasta 1726. Mantuvo a su costa numerosos hombres de armas y dio cuantiosos donativos a Manila por cuyo motivo y sus méritos de armas el rey Felipe V por real cédula despachada en el Escorial el 20 de octubre de 1736 le concedió el título de **Marqués de Salinas**. Una hermana suya también hija de Villapresente partió asimismo para Filipinas casándose con Gregorio Manuel de Villa, Oidor de la Audiencia de Manila, y fue precisamente una descendiente de ésta, doña María Guinea de Valdivielso, quien en 1924 obtuvo la rehabilitación del citado título de Marqués de Salinas.

Pero como ya he dicho la emigración alcanzó en el siglo XVIII cotas verdaderamente alarmantes desde un punto de vista demográfico. En efecto, en el padrón de vecinos de Villapresente de 1753 se constata que de un total de 62 casas han partido para tierras lejanas 17 hombres cuyos destinos son fundamentalmente a Andalucía e Indias. Es precisamente en Indias donde en ese año están Diego Ruiz de la Guarda con 27 años, Francisco Ruiz de Peredo y su hermano Miguel, uno de los cuales, el citado Francisco, fue quien instituyó desde Indias, donde murió en 1791 la Obra Pía de Escuela y Cátedra de Gramática de Villapresente. La emigración continuaría aún en el siglo XIX, pues en la primera mitad de él, en 1823, se encontraba en Indias otro personaje nacido en Villapresente llamado Fernando Pérez de la Sierra, cuya casa solariega con su escudo de armas aun se conserva, precisamente en la casona en que vive el señor Mata.

Esta emigración de los varones en edad activa traía consigo como consecuencia la ***desestructuración familiar*** siendo frecuente el caso en el que las mujeres quedaban solas y con hijos jóvenes al cuidado de la hacienda, viviendo en casa de sus padres. Si a este hecho le añadimos la existencia de un importante número de viudas, alguna de ella jóvenes, lo que indica claramente una fortísima mortalidad prematura de los varones en edad procreadora -las viudas constituyen el 20,9 % de las unidades fiscales registradas a mediados del siglo XVIII- tendremos la explicación demográfica que justifique el bajo o nulo crecimiento, pues las mujeres o bien quedan solas jóvenes por ausencia del marido o bien tempranamente viudas en edad fértil. Esta realidad de la desestructuración familiar tendrá como consecuencia y explicará el hecho de que la mayoría de los matrimonios, un 70%, solo tengan entre 1 y 2 hijos, teniendo 3 un 22,5% de ellos, mientras que los matrimonios que tienen entre 4 y 5 hijos solo alcanzan un

6,5%, a lo que hay que añadir el preciso dato del 22,5% de matrimonios sin hijos. Todo ello implicaba la escasez de brazos masculinos para la labranza, asumiendo el peso de tal actividad las mujeres y en algunos casos -si se podía- supliendo tal ausencia con criados.

Por otra parte, también hemos de buscar las causas en la propia estructura y formas de organización familiar, constatándose en Villapresente el predominio de la familia ***nuclear*** compuesta por el matrimonio y sus hijos, frente a otras formas de organización, pero detectándose en gran medida la pervivencia de la familia ***troncal*** compuesta por los padres ancianos (o alguno de ellos) del matrimonio joven con hijos más los hijos solteros de la primera pareja e incluso algún ejemplo de familia ***extensa*** compuesta por abuelos, por los padres, por los nietos y también por parientes cercanos.

Los padrones de vecindario de Villapresente que han llegado hasta nosotros reflejan de manera precisa un hecho de enorme importancia para la época que tratamos, tal cual es la condición de hidalgos de sus vecinos, de tal modo que ya los padrones realizados en el siglo XVI, pero también los del siglo XVII y XVIII, registran como hidalgos a la casi totalidad de los vecinos de Villapresente.

Hasta nosotros han llegado los nombres de los linajes, de los apellidos de aquellos hidalgos que conformaron el concejo de Villapresente a través de los siglos. Conocemos muchos nombres de los cabezas de familia desde principios del siglo XVI, así por ejemplo los Sánchez de Bustamante, los Polanco, Sierra, Pérez, González, Ruiz de la Guarda, Gómez del Corro y otros que ya se registran empadronados en 1588. Casi todas las casas solariegas de estos linajes hidalgos se han conservado hasta la actualidad, algunas de ellas presentan una manifestación externa del concepto que de la propia valía y de su condición noble tenían de sí sus hidalgos dueños. Tal es el caso de las hermosas casas blasonadas de los González de Peredo, Bustamante y Tagle, González Villegas, Agüera Bustamante, Pérez de la Sierra, Barreda, y la de los Sánchez de la Sierra, siendo esta última la casa natal del famoso médico don Antonio Sánchez de la Sierra y de la Peña, hijo de don Antonio Sánchez de la Sierra y de doña María Antonia Francisca de la Peña González de la Sierra, nacida en Villapresente en 1807, en la que se conserva una placa puesta por el pueblo de Villapresente recordando tal hecho.